

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : FREDESMINDA POLO GÓMEZ
Incidentado : NUEVA E.P.S. (USUARIA TRASLADADA DE
COOMEVA E.P.S.)
Radicado : 20-001-40-03-004-2013-01388-00
Providencia : Realiza requerimiento a la entidad incidentada

Mediante múltiples memoriales, la señora Fredesminda Polo Gómez ha manifestado que la entidad NUEVA E.P.S. se encuentra incumplimiento la sentencia de tutela de fecha once (11) de diciembre del año dos mil doce (2012) porque a pesar de hacer envió de los documentos solicitados por la E.P.S no le han emitido ordenes en relación a todas las patologías que cuenta, así mismo alegó que lleva varios meses sin control y sin recibir sus medicamentos por parte de la entidad NUEVA E.P.S.

Para tal efecto, se requiere por primera vez en relación con los servicios de salud relacionados en líneas anteriores a la DRA. MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su calidad de Gerente Regional Norte de la NUEVA E.P.S., o a quien haga sus veces, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia rinda informe detallado sobre el cumplimiento de fallo de tutela de fecha once (11) de diciembre del año dos mil doce (2012), así mismo, emita las ordenes médicas tendientes a tratar las patologías padecidas por la señora Fredesminda Polo Gómez o, en su defecto, rinda las explicaciones pertinentes.

Se le recuerda a la requerida que esta agencia judicial en el inciso tercero del artículo segundo de la providencia mencionada en líneas anteriores le ordenó a Coomeva E.P.S.-S. que "(...) LA ATENCION SE PRESTE EN FORMA INTEGRAL a la señora *Fredesminda Polo Gómez* es decir el SUMINISTRO DE TODOS LOS EXAMENES ESPECIALIZADOS, LOS TRATAMIENTOS Y MEDICAMENTOS POS Y NO POS que soliciten los especialistas que conozcan TODAS LAS PATOLOGIAS QUE PRESENTA LA ACCIONANTE PERMANENTE Y OPORTUNA hasta mejoría de su salud". (cursiva fuera del texto original).

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue
notificada a las partes por
anotación en el ESTADO
Nº 34
HOY 04-04-2022
HORA: 8:00AM.

**JHON J DANGON
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, PRIMERO (01) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : MARÍA DE LOS ANGELES RIOS PUERTA actuando en calidad de Agente oficioso de MATILDE PUERTA DE RIOS
Incidentado : COOSALUD E.P.S. S.A.
Radicado : 20-001-40-03-004-2019-00372-00
Providencia : Realiza primer requerimiento a la entidad incidentada

PRIMER REQUERIMIENTO

La Señora MARÍA DE LOS ÁNGELES RÍOS PUERTA, actuando en calidad de Agente Oficioso de su madre, la Señora MATILDE PUERTA DE RIOS, presentó incidente de desacato contra COOSALUD E.P.S., por el presunto incumplimiento de lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela proferida el día 25 de julio de 2019. Incumplimiento que se debe, presuntamente, porque COOSALUD E.P.S. no ha dado cumplimiento al mencionado fallo de tutela, donde se concede el amparo constitucional a los derechos fundamentales a la salud, a la vida digna y a la seguridad social en el que se ordenó la entrega del medicamento Lenalidomida 10 Mg y el Suplemento Dietario Aminoácidos Esenciales con o sin Electrolitos Oral, en la forma, cantidad y periodicidad prescrita por su médico tratante.

Por lo anterior, este despacho requiere al Señor ANGEL JAVIER SERNA PINTO, en calidad de gerente de la sucursal Cesar de COOSALUD E.P.S. S.A. o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia dé cumplimiento a la sentencia de tutela del día 25 de julio de 2019, donde se concedió el amparo constitucional a los derechos fundamentales a la salud, a la vida digna y a la seguridad social solicitado por la Señora MARÍA DE LOS ÁNGELES RÍOS PUERTA, actuando en calidad de Agente Oficioso de su señora madre, la Señora MATILDE PUERTA DE RIOS.

Además, para que informe dentro del mismo término quien es su superior jerárquico, indicando su nombre completo, número de identificación y el cargo que ocupa. Adviértasele que el hecho de no aportar la información solicitada y en caso de persistir el incumplimiento de lo expuesto en líneas anteriores, se admitirá el incidente de desacato en su contra sin agotar la etapa establecida en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, ante su imposibilidad.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia:

“SEGUNDO: Ordenar al Gerente de Coosalud E.P.S. que, si aún no lo ha hecho, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, autorice y entregue de manera efectiva a la Señora Matilde Puertas De Ríos, el medicamento Lenalidomida 10 Mg y el Suplemento dietario Aminoácidos Esenciales con o sin Electrolitos Solución Oral, en la forma, cantidad y periodicidad prescrita por su médico tratante”.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 34
HOY:04-05-2022
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCOOMEVA S.A.
Demandado : WILFRIDO RODRIGUEZ OROZCO
Radicado : 200014003004-2021-00425-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado WILFRIDO RODRIGUEZ OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.191.892, el cual se identifica así:

-Matricula inmobiliaria No. 190-181220, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar.

Para la efectividad de esta medida ofíciase a la oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscritos envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

LINDA A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 034
HOY 02-04-2022
HORA: 8:00AM.
JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCOOMEVA S.A.
Demandado : WILFRIDO RODRIGUEZ OROZCO
Radicado : 200014003004-2021-00425-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y los Pagarés cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCOOMEVA S.A., identificado con NIT. 900.406.150-5 y en contra de WILFRIDO RODRIGUEZ OROZCO, identificado con CC. 77.191.892, por las sumas de:

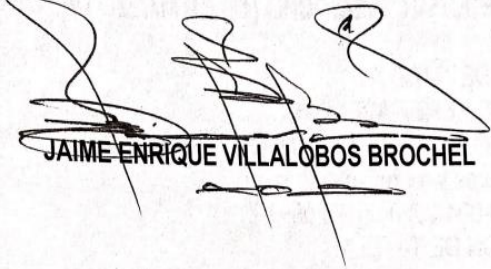
- **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$20.920.297)** por concepto del capital de la obligación contenida en el Pagaré No.97841500, además, por los intereses corrientes que ascienden a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$487.182)** desde el 21 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago de la misma.
- **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS (\$15.932.040)** por concepto del capital de la obligación contenida en el Pagaré 101878900, además, por los intereses corrientes que ascienden a la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.170.590)** desde el 21 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado ARMANDO DE JESUS GARCIA OÑATE identificado con CC 17.971.140 y T.P. 44.605 del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

LINDA A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº034
HOY 02-04-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE
Demandado : JHOHAN BREHINNER BERMUDEZ REALES
Radicado : 200014003004-2022-00001-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado JHOHAN BREHINNER BERMUDEZ REALES, identificado con CC. 1.065.636.617, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, en las siguientes entidades financieras de Cartagena – Bolívar: BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CORPBANCA, ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, CITIBANK, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA. Hasta la suma de SESENTA MILLONES NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$60.092.254,5).

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

LINDA A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 034
HOY 02-04-2022
HORA: 8:00AM.
JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE
Demandado : JHOHAN BREHINNER BERMUDEZ REALES
Radicado : 200014003004-2022-00001-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE, identificado con NIT. 890.300.279-4 en contra de JHOHAN BREHINNER BERMUDEZ REALES, identificado con CC. 1.065.636.617, por las sumas de:

- **CUARENTA MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$40.061.503)** por concepto del capital e intereses corrientes de la obligación contenida en el Pagaré de fecha 11 de diciembre de 2021 (F-34). más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 12 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado CARLOS OROZCO TATIS identificado con CC 73.558.798 y T.P. 121.981 del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

LINDA A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº034
HOY 02-04-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : VANESSA TABARES CHACON
Radicado : 200014003004-2022-00031-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 numerales 1° y 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener la demandada VANESSA TABARES CHACON, identificada con CC. 52.692.490, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO BBVA. Hasta la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$79.509.703,5).

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

SEGUNDO. Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad de la demandada VANESSA TABARES CHACON, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.692.490, los cuales se identifican así:

-Matricula inmobiliaria No. 192-2433, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar.

-Matricula inmobiliaria No. 192-39977, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar.

Para la efectividad de esta medida ofíciase a la oficina antes mencionada, para que inscriba los respectivos embargos y una vez inscritos envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

LINDA A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 034
HOY 02-04-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : VANESSA TABARES CHACON
Radicado : 200014003004-2022-00031-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y los Pagarés cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890.903.938-8 en contra de VANESSA TABARES CHACON, identificada con CC. 52.692.490, por las sumas de:

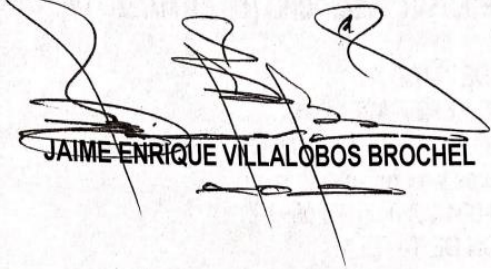
- **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRECE PESOS (\$49.353.013)** por concepto del capital de la obligación contenida en el Pagaré de fecha 03 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 16 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago de la misma.
- **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.653.456)** por concepto del saldo del capital de la obligación contenida en el Pagaré de fecha 27 de agosto de 2019, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 07 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS identificado con CC 98.525.657 y T.P. 133.396 del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

LINDA A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº034
HOY 02-04-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado : LEIDYS MAILETH QUIROZ BEDOLLA
Radicado : 20001-4003-004-2022-00041-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, los Pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. y en contra de LEIDYS MAILETH QUIROZ BEDOLLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.716.135 por la siguiente(s) suma(s):

- **SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$65.612.797)** por concepto de capital insoluto incorporado en el Pagaré No. 4599320011485, además por los intereses corrientes que ascienden a la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.918.654)** desde el 05 de noviembre de 2021 hasta el 05 de enero de 2022 y los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la misma.
- **UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESO (\$1.217.631)** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré de fecha 03 de septiembre de 2013, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 19 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago de la misma.
- **OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$883.172)** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré de fecha 03 de diciembre de 2012, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 08 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del

traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada LEIDYS MAILETH QUIROZ BEDOLLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.716.135, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.190-148707 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A. Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

CUARTO. - Téngase a la Doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.073.826.670 y T.P. 287.356, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

LINDA A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº034
HOY 02-04-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario